



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

**INCORPORACIÓN A LA LEY N° 10. 703 (CÓDIGO DE
CONVIVENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE)**

ARTÍCULO 1 - Incorpórese el artículo 89 bis al Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe (Ley 10. 703 y mod.), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 89 BIS.- El que sin acreditar habilitación o permiso de la autoridad competente ofreciera o brindase en la vía pública servicios de estacionamiento o cuidado de vehículos y exija una contribución económica de su conductor o acompañante mediante violencia, amenaza o cualquier tipo de intimidación, en forma tal de hacer sentir coaccionada a la persona a la cual se dirige, será sancionado con arresto desde 10 (diez) hasta 30 (treinta) días."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La problemática de los cuidadores de vehículos es un emergente de la pobreza en la que está inmerso nuestro país: desempleo, trabajo informal, fenómeno inflacionario, ausencia de programas de formación e inserción laboral, entre otros factores que configuran un escenario poco esperanzador.

Esto conlleva a que muchas personas se apropien del espacio público ante la mirada pasiva del Estado, recurriendo a "changas" en busca de subsistir. Sin embargo, son frecuentes las situaciones de coacción sufridas por el o la conductor/a del vehículo, como así también de su acompañante o acompañantes, al momento de retirarse y no querer "abonar" la suma supuestamente acordada o muchas veces por no querer aceptar la limpieza de parabrisas.

El espíritu del presente proyecto de Ley es garantizar la seguridad de los santafesinos y las santafesinas tipificando conductas abusivas y violentas en el Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 10.703), a los efectos de dotar de herramientas a la Justicia y a los mismos Municipios de una figura legal para el caso y su pronta resolución.

No es menor destacar que la actividad debe ser regulada y encuadrada en una normativa que garantice la dignidad y buenas prácticas a las partes involucradas, ya que la finalidad de esta iniciativa no es prohibir la presencia de las personas cuidadoras de vehículos, sino aquellas conductas extorsivas e intimidantes que puedan ocurrir en el ejercicio de su actividad.

Desde el punto de vista normativo, entendemos que realizar esta incorporación al referido Código de Convivencia permitiría una mayor efectividad tanto para la Justicia como para la autoridad municipal



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ante un hecho de tal característica. Puesto que dicha conducta daña la convivencia cotidiana y se suscita en todo el territorio provincial, excediendo con creces las competencias municipales que se encuentran desbordadas por la temática.

Lejos está del espíritu de esta propuesta la estigmatización del sector o el discurso punitivista demagógico. Sin voluntad de pecar de autorreferencial, desde mi rol como concejal en el año 2019 se abordó la temática mediante la Ordenanza N° 12.635 cuyo objetivo es generar un programa inclusivo de regulación de la actividad de cuidacoches, derogando la antigua Ordenanza N° 8.133 del año 1981 y darle un nuevo marco regulatorio a la actividad que contemple las nuevas realidades y preocupaciones de la ciudadanía en general.

Las personas "cuidacoches" existen y han venido para quedarse. Cabe destacar que, ni dicha ordenanza ni este proyecto buscan en absoluto suprimir o prohibir dicha tarea, puesto que se comprende a la misma como una actividad más de las tantas de la economía popular. Como legisladores tenemos la opción de no abordar la problemática y dejar que todo transcurra de manera habitual o bien avanzar en regular la situación.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial